Expediente No. 2018-014

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 01 de junio de 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso instaurado por **JUDITH DIAZ MEJIA** contra **ARL SURA Y OTRO**, en el que se hace necesario señalar fecha para celebrar audiencia pública. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 01 de junio de 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente y los requerimientos del Consejo Seccional de la Judicatura, se encuentra lo siguiente.

El Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, entre otras decisiones, dispuso la creación del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barraquilla, en aras de efectuar una redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales; y el Acuerdo PCSJA20-11686, contiene los criterios para seleccionar los procesos a redistribuir con la nueva unidad judicial.

Previa solicitud del Consejo Seccional, este Despacho remitió listado de expedientes susceptibles de redistribución el día 06 de febrero de 2023 y el jueves 25 de mayo fue recibido el Acuerdo CSJATA23-227 de 18 de mayo de 2023, a través del cual el CSJ redistribuyó los procesos de los Juzgados 3,5,**6**,7,8,9,10,11,12,13 y 15 Laboral del Circuito de Barranquilla al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

En consecuencia, ante el envío de procesos a la nueva unidad judicial, la agenda de este Despacho para la celebración de audiencias públicas, debe ser variada, ante la disminución de procesos a cargo; aunque, es necesario aclarar, que esta unidad judicial aún cuenta con un promedio de 300 audiencias para celebrar en los procesos que continúan a su cargo.

En todo caso, la medida de redistribución de procesos ha sido efectiva, eficiente y su impacto y aplicación fue favorable, general y uniforme para todos los procesos en trámite de audiencia, pues una vez efectuados los análisis de rigor, esto es, como lo enseña la jurisprudencia, ponderados los aspectos objetivos (el número de expedientes activos tanto para audiencia como para trámites fuera de ella, su orden de reparto y/o el turno asignado, los días hábiles, los días de vacancia judicial, el tiempo necesario para la atención de los procesos para impulsar por escrito y para cumplir los deberes administrativos a cargo de los jueces), en aras de optimizar el tiempo del Despacho para la celebración de audiencias, aprovechando los espacios dejados por los procesos redistribuidos con el nuevo juzgado-, se encontró que fue posible adelantar la agenda y acercar las fechas de las audiencias más de dos meses, toda vez que previo a la redistribución de procesos, la última audiencia fue fijada para el 10 de septiembre de 2024, mientras que luego de la redistribución, con la nueva organización de la agenda del Despacho, la fecha más lejana es el día 27 de junio de 2024.

Conforme a lo expuesto, en aras de los principios de celeridad, publicidad, el derecho a una pronta justicia, igualdad, agilidad y rapidez, para todos los procesos a la espera de audiencia pública a cargo de esta unidad judicial, se señalará la siguiente fecha de audiencia.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política, los principios de independencia y autonomía judicial, la LEAJ y el artículo 48 del CPL y de la SS, que señala al Juez como director del proceso; y los precedentes judiciales aplicables del H. Tribunal Superior de Barranquilla y de la H. CSJ, que han enseñado *que impera respetar la autonomía de los jueces respecto a la organización interna del despacho, que incluso tiene soporte normativo en los art. 63A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009, Artículo 18 de la Ley 446 de 1998; que la facultad de la programación de las audiencias corresponde al líder del despacho de acuerdo al orden de turnos de los procesos que cursan en el despacho*; que *solo el director del proceso es el encargado y obligado a emitir las providencias en los casos que se encuentren a su cargo, para lo cual pondera aspectos objetivos, tales como el número de expedientes, su orden de reparto o el turno asignado para emitir las decisiones, circunstancias que de alterarse conducirían a la vulneración de las prerrogativas superiores de quienes también se encuentran a la espera de que su asunto sea resuelto; y que el operador judicial a cuyo cargo está la dirección del proceso, es el encargado de organizar sus labores.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS, el martes, 14 de noviembre de 2023, a la hora de las 8:30 a. m., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo; envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 23
WO